

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00499, informando que se notificó a la demandada, quien presentó excepciones. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 MAR 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00499 -00
Ejecutante. LUIS HERNAN GALVIS
Ejecutada. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO como apoderada principal y al Doctor JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado en sustitución de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 125 vto.- 127).

Ahora bien, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por el apoderado judicial de la demandada (fl. 121).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

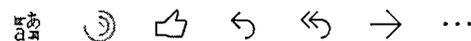
lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 16 de Fecha 16 MAR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

120

Contestacion Demanda - Proceso Ejecutivo Laboral 2019 - 499

J Jaime Andres Carreño Gonzalez <jaime.agabogados@gmail.com>



Mar 26/01/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

Contestacion Demanda 2019 ...
8 MB

Buenas Tardes

Me permito adjuntar Escrito de Excepciones dentro del Proceso Ejecutivo Laboral 2019 - 499 donde funge como Demandante. **Luis Hernan Galviz** - Demandado. **Colpensiones**

Jaime Andres Carreño Gonzalez

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Especialista en Pensiones y Riesgos Laborales

Responder

Reenviar



Arango García Abogados Asociados

BZ 2020_10374775

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

121

Señor

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZ OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

Referencia. Proceso Ejecutivo Laboral

Radicado. 11001310500820190049900

Demandante. Luis Hernan Galvis C.C 15.896.554

Demandada. Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Asunto. Contestación Demanda

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Abogado Sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a Poder de Sustitución otorgado al suscrito por la Apoderada General **JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO**, conforme consta en Escritura Publica No 3390 del 4 de Septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito me permito presentar Excepciones de Merito frente al Mandamiento de Pago librado dentro del trámite de la referencia e instaurado contra mi representada, para que se disponga la terminación del mismo y se disponga el consecuente levantamiento de Medidas Cautelares ordenas por el Despacho

NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDADA, DOMICILIO Y REPRESENTACION LEGAL.

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 que modificó el artículo 48 de la Constitución Nacional, de acuerdo a lo que establezca la ley que los desarrolle.

La Representación Legal de la entidad la ejerce el Doctor **Juan Miguel Villa Lora**, persona mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía 12.435.765 de Valledupar, quien obra en calidad de Presidente según consta en el Acuerdo No 138 del diecisiete (17) de Octubre de 2018.

El domicilio principal de Colpensiones es en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11. Teléfono 217 0100.

I. EXCEPCIONES DE MERITO

Pago Total de la Obligación.

Se propone la excepción teniendo en cuenta que la obligación del literal b) del numeral primero del Auto Mandamiento de Pago se encuentra saldada en su totalidad conforme consta en la Certificación de Pago emitida por la Dirección de Tesorería de Colpensiones que da cuenta del pago que por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000 M/cte) por concepto de Costas Judiciales causadas dentro del Proceso Ordinario Laboral 2016 – 142 realizó la entidad en favor del demandante



Arango García Abogados Asociados

BZ 2020_10374775

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Con relación a lo atinente al pago del Incremento Pensional del 14% por Cónyuge a cargo debe decirse que mediante Resolución SUB 67089 del 19 de Marzo de 2019 Colpensiones procedió a dar cabal cumplimiento al fallo proferido dentro del Proceso Ordinario Laboral 11001310500820160014200, reconociendo y pagando al demandante **LUIS HERNAN GALVIS** dicha prestación con efectividad 1 de Mayo de 2012, junto con el retroactivo pensional causado hasta 30 de Marzo de 2019 por valor de Siete Millones Ochocientos Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos (\$7.800.396 M/cte) y la indexación de las sumas de condena por valor de Un Millón Ciento Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos (\$1.124.793 M/cte). Dicha prestación ingresó a nomina de pensionados en nomina de Abril que se pagó en el mes de Mayo de 2019

Compensación.

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la parte demandante se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

Prescripción.

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en los artículos 151 del CPTSS y 488 del CST

II. PRUEBAS

- a. Copia Resolución SUB 67089 del 19 de Marzo de 2019
- b. Certificación de Pago de Costas emitida por la Dirección de Tesorería de Colpensiones

III. ANEXOS

Con la presente anexo Poder para actuar y copia Escritura Publica No 3390 del 4 de Septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá

IV. NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 12 en Bogotá.

El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 14 No. 75 - 77 Oficina 605 en Bogotá. **Email.** jaime.agabogados@gmail.com. **Celular.** 302 287 5623

En los anteriores términos deixo excepcionada la demanda ejecutiva, solicitando a la señora Juez reconocermé personería, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la señora Juez,

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
C.C 1.010.185.094 de Bogotá
T.P 235.713 del C.S.J



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Punto Colpensiones: OFICINA MANIZALES
Documento Causante: CC 15.896.554
Nombre Causante: LUIS HERNAN GALVIS OCAMPO

En Medellín a los 06 días del mes de Mayo de 2019, hacemos constar que:

Colpensiones notifico por aviso, según lo contemplado en artículo 69 de la ley 1437 de 2011 a:

Señor (a): **LUIS HERNAN GALVIS OCAMPO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **15.896.554**, Como interesado, del acto administrativo **SUB 67089** de fecha **19 de Marzo de 2019**.

El AVISO fue generado el día **10** del mes **Abril** del año **2019**, a través de correspondencia física publicación en la página web de Colpensiones _____.

En constancia de lo anterior se hace entrega en físico del acto administrativo que contiene 5 folios.


Diana María Salgado Alzate
AGENTE DE SERVICIO




LUIS HERNAN GALVIS OCAMPO
NOTIFICADO

Su futuro lo construimos entre las dos

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_3534580_10-2019_2183695 **SUB 67089**
19 MAR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACION ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 055510 del 08 de abril de 2013, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) reconoció una pensión de VEJEZ al (a la) señor(a) **GALVIS OCAMPO LUIS HERNAN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 15.896.554, en cuantía de \$566.700,00, efectiva a partir del 01 de mayo de 2012.

Que mediante radicado 2019_2183695 se observa el proceso ordinario proferido por el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con número de radicado 2016-142 del 11 de julio de 2018 el cual resolvió:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES, a pagar al señor LUIS HERNÁN GALVEZ OCAMPO, el incremento pensional de que trata el literal B del artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 debidamente indexado, a partir del 20 de enero del 2013.

SEGUNDO: DECLARAR probado parcialmente la excepción de prescripción respecto de los incrementos causados antes del 20 de enero del 2013.

TERCERO: ABSOLVER al demandado respecto de la condena relacionada con los intereses de mora.

CUARTO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada, fijando como agencias en derecho por el valor de \$400.000,00.

QUINTO: En caso de no ser apelada esta decisión se remitirá al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ — SALA LABORAL en el grado jurisdiccional de consulta respecto de COLPENSIONES.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL** en segunda instancia mediante radicado 2016-142-01 del 01 de noviembre de 2018 revocó ordinal segundo y modificó ordinal primero sentencia en primera instancia de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el ORDINAL SEGUNDO de la sentencia proferida en primera instancia para en su lugar DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN.

123

SUB 67089
19 MAR 2019

SEGUNDO: MODIFICAR el ORDINAL PRIMERO de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES a pagar al señor LUIS HERNAN OCAMPO el incremento pensional de que trata el literal b del artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 debidamente indexado a partir del 01 de mayo de 2012.
TERCERO: sin costas en esta instancia.

Que la(s) anterior(es) sentencia(s) se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (a los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Pagina ICARUS

Que el día 18 de marzo de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante, en la página Rama Judicial la última actuación es del 04 de febrero de 2019, que indica Fijación Estado; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que, por lo anterior, se procede a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de VEJEZ, y se tomará en cuenta lo siguiente:

SUB 67089
19 MAR 2019

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguiente(s) persona(s) a cargo:

MARÍN DE GALVIS MARÍA CELIA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.173.303 con fecha de nacimiento 21 de febrero de 1955 en calidad de cónyuge/compañera permanente cuyo incremento será del 14% sobre el S.M.L.M.V

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de \$ 7.800.396,00 por concepto de incremento pensional del 14%, causado desde el 01 de mayo de 2012 al 30 de marzo de 2019, según lo ordenado en el fallo judicial.
- La suma de \$ 1.124.793,00 por concepto de indexación de los incrementos pensionales del 14% causado desde el 01 de mayo de 2012 al 30 de marzo de 2019 según lo ordenado en fallo.

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de Nomina de Pensionados se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

EN CONCLUSION

- El valor de la mesada que para el año 2019 es de \$828.116 junto con el retroactivo será cancelado en la nómina del periodo 201904 que se paga en el periodo 201905.
- Que el retroactivo por valor de \$8.925.189,00 será girado en la entidad bancaria BANCOLOMBIA C. P. - 706 - 0 - CHINCHINA CR 8 11 02 CHINCHINA

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento al fallo judicial tramitado ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL quien revocó ordinal segundo y modificó ordinal primero decisión, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida. Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL quien revocó ordinal segundo y modificó ordinal primero decisión C.P.A. y de lo C.A

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

124

SUB 67089
19 MAR 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL quien revocó ordinal segundo y modificó ordinal primero decisión y en consecuencia reconocer el pago de unos incrementos pensionales del 14% de una pensión de VEJEZ a favor del (de la) señor(a) GALVIS OCAMPO LUIS HERNAN, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 15.896.554 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Valor mesada año 2019 = \$828.116

Valor incremento mensual 14% año 2012 = \$79.338
Valor incremento mensual 14% año 2013 = \$82.530
Valor incremento mensual 14% año 2014 = \$86.240
Valor incremento mensual 14% año 2015 = \$90.209
Valor incremento mensual 14% año 2016 = \$96.524
Valor incremento mensual 14% año 2017 = \$103.280
Valor incremento mensual 14% año 2018 = \$109.374
Valor incremento mensual 14% año 2019 = \$115.936

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Indexación	\$1.124.793,00
Pagos ordenados Sentencia	\$7.800.396,00
Valor a Pagar	\$8.925.189,00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201904 que se paga en el periodo 201905, en la misma cuenta y entidad bancaria donde se viene cancelando la mesada pensional, es decir en el banco BANCOLOMBIA C. P. - 706 - 0 - CHINCHINA CR 8 11 02 CHINCHINA.

ARTÍCULO TERCERO: se continuarán realizando los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en la NUEVA EPS.

ARTICULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Nomina de Pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

SUB 67089
19 MAR 2019

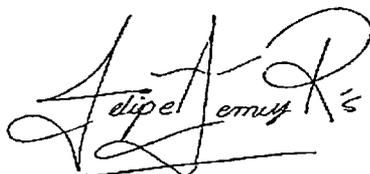
ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas, agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTICULO SEPTIMO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo de judicial proferido por **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL** quien revocó ordinal segundo y modificó ordinal primero decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) señor(a) **GALVIS OCAMPO LUIS HERNAN** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Felipe Arturo Lemus Ramos in black ink. The signature is stylized and includes the name 'Felipe Arturo Ramos' written in cursive.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

LEONARDO ESTEBAN PENA LUNA
ANALISTA COLPENSIONES

DEISSY VIVIANA CASTAÑEDA USECHE

COL-VEJ-203-504.1

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **abril 8 de 2019 a abril 8 de 2019**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:15896554 - 212824		7900212514	BG586 - Secc : 41 :				08/04/2019 - 09/04/2019			400.000
LUIS HERNAN GALVIS OCAMPO		Bco:	Cta.:		Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4100843421	2019_2979276	400.000	0	0	0	0	0	0	400.000	
Concepto: 11001310500820160014200 008 LABORAL CIRCUITO BOGOT										

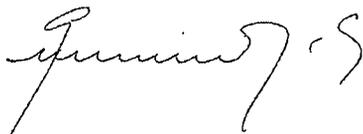
Total Giros: 1

Total Girado: 400.000

CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

La presente certificación se expide a los 9 días del mes de abril de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
 Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 09.04.2019
 Hora de Impresión: 09:25:55
 Usuario: DIMORENOC



Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42, Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 - 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez

JUZGADO OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo Laboral 2019 - 499**

Demandante: **Luis Hernan Galvis**

Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**

Asunto. Sustitución Poder

JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado (a) de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido al doctor **JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.185.094 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas. ^[111]_[SEP]

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA SANDOVAL
C. C. No. 38.551.125 De Cali (Valle)
T.P. No. 158999 del C. S. de la J.

Acepto,

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
C.C 1.010.185.094 de Bogotá
T.P 235.713 del CSJ

Republica de Colombia
No 3390

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA (3.390)
FECHA DE OTORGAMIENTO:
CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN..... IDENTIFICACIÓN
PODERDANTE:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones
NIT.....900.336.004-7
AFODERADO:
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S..... NIT. 811.046.819-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría Encargada es la Doctora MARTHA JANETH CUBEROS TRUJILLO, según resolución número 11284 de fecha 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:
Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el

Scanned by CamScanner

PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifiesto que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 811.046.819-5, legalmente constituida por escritura pública número 1333 del 30 de junio de 2004 de la notaría 21 de Medellín, debidamente registrada bajo el número 75775 del libro IX, según consta en la Certificada de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Aburrá Sur, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S con NIT 811.046.819-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales, y diligencias que se requieran alonder ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el

Scanned by CamScanner

Republica de Colombia
No 3390

Inscrito en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece, que también termina el poder por la enajenación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien otorgó el poder.

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S con NIT 811.046.819-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, otorgando curatelo facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S con NIT 811.046.819-5, ni los abogados sustitutos que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S con NIT 811.046.819-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE vía del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S con NIT 811.046.819-5, les queda expresamente prohibido el apelo o recurso

Scanned by CamScanner

Republica de Colombia
No 3390

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS SIGMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda conexión o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con esta suscrito (a) Notario (a). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, el (a) Notario (a) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autorizo con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas: SC0016088722 / SC0816088723 / SC0616088724 /

Derechos Notariales: \$ 59.400
IVA: \$ 25.303
Recaudos para la Superintendencia: \$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado: \$ 6.200

Resolución C801 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1602 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Scanned by CamScanner

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458
E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1689 DE 2015

MARTHA JANETH CUBEROS TRUJILLO
NOTARIA NOVENA ENCARGADA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. E
MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 11284 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE/AGOSTO DE 2019

EN BLANCO
NOTARIA NO. 9 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Scanned by CamScanner

CAJANA DE COMPENSACIÓN ABURRÁ SUR
ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Fecha expedición: 2019-09-04 14:14:14 - Fecha de inscripción: 2019-09-04 14:14:14 - Oficina de registro: BOGOTÁ

CODIGO DE VERIFICACIÓN INSTRUCCIONES No 3390

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Con instrumento en las matriculas e inscripciones del Registro Inmobiliario.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
NIT: 811046819-5
DOMICILIO: ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN
MATRÍCULA NO: 147726
FECHA DE MATRÍCULA: AGOSTO 27 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 1.493.786.952 00
GRUPO IIF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PARTICIPAR: CR 43B UNO. 34 SUR 42
DOMICILIO / DOMICILIO: 95246 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2748132
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 319580212
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: sparango@uac.net.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO
de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contratación Administrativa, se notifica personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: 85910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS

Scanned by CamScanner

